

los susodichos son naturales de esa dicha çibdad y casados con mugeres naturales de esa dicha çibdad y algunos de ellos que tienen mis ofiçios reales no avia ninguna razon ni cabsa para que los bienes que en esa dicha çibdad tienen y vuieron con sus mugeres sean libres del dicho seruiçio e que sy asy pasase todas las otras personas que tienen algund cargo de la dicha Ynquisyçion o de la Yglesia se exsimirian e cargaría toda la renta sobre los bienes de los pobres y huerfanos y biudas y que porque sobre la averiguaçion de esto cada vno de ellos quiere ser el juez y no quiere que lo seays vos, syendo las personas que an de ser juezes y sus bienes legos y sometidos a mi juridiçion real e no eclesyasticas, me suplicauan e pedian por merçed en todo ello proveyese como cunple a mi seruiçio e al bien y pro comun de esa dicha çibdad o como la mi merçed fuese.

Lo qual visto por los del mi consejo e consultado con el rey mi señor e padre fue acordado que devia mandar dar esta mi carta en la dicha razon e yo tovelo por bien, porque vos mando que sy asy es que los dichos ofiçiales por razon de los dichos ofiçios se exsimen de pagar lo que les cupo del dicho seruiçio e no por otra cabsa alguna, luego que con esta mi carta fueredes requerido los constringays e apremieys a que paguen todo lo que les fue repartido e cupo a pagar del dicho seruiçio no enbargante que sean ofiçiales de la Yglesia e Ynquisiçion de esa dicha çibdad.

E no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara.

Dada en la noble çibdad de Burgos, a onze dias del mes de agosto, año del naçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e doze años. Va sobre raydo o diz yglesia. Liçençiatu Çapata. Liçençiatu Muxica. El Dottor Palaçios. Liçençiatu Polanco. Liçençiatu Aguirre. Liçençiatu de Sosa. Dottor Cabrero. Yo, Bartolome Ruiz de Castañeda, escriuano de camara de la reyna nuestra señora, la fize escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. Y en las espaldas de la dicha carta estauan los nonbres syguientes: Registrada, Liçençiatu Villegas. Castañeda, çançeller.

**1512, agosto, 12. Burgos. Carta real de merced autorizando a la ciudad de Murcia a sufragar el salario anual de un catedrático de Teología con 10.000 maravedis procedentes de las penas de la cámara y otros 3.000 de los propios concejiles** (A.M.M., C.R. 1505-1514, fol. 133 r).

Doña Juana por la graçia de Dios reygna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira e



de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra firme del mar oçiano, prinçesa de Aragon e de las dos Seçilias, de Jesusalen, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña e de Bravante, eçetera, señora de Vizcaya e de Molina, eçetera.

Por quanto por parte de vos el conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia me fue fecha relaçion por vuestra petiçion diziendo que bien sabia como me hezistes saber la mucha neçesydad que en esa çibdad avia de leherse vna catreda de Teolojia, e que porque esa dicha çibdad no tenia propios de que pagar todo el salario de ella me suplicastes vos hiziese merçed de diez mill maravedis cada año en las penas de mi camara que en esa dicha çibdad se condenasen para ayuda a pagar el salario que aviades de dar a la presona que leyese la dicha catreda e que asy mismo vos diese liçençia para que tres mill maravedis que days en cada vn año de vuestros propios a vn pedricador los pudiesedes dar para pagar el salario al dicho catredatico, e que por estonçes vos mande responder que asentasedes lo susodicho con la presona que avia de leher la dicha catreda y que fecho lo enbiasedes antes para que yo lo mandase ver e proveer sobre ello lo que conviniese, e que agora aviades fecho el dicho asyento con vna presona muy abile e ydonia para leher la dicha catreda, la qual no avia querido açetar el dicho cargo por menos de veynte mill maravedis de salario en cada vn año, segund que por el dicho asyento pareçia, del qual ante los del mi consejo faziades presentaçion, por ende, que me suplicauades e pediades por merçed vos hiziese merçed en las dichas penas de diez e syete mill maravedis e vos diese liçençia para que de los propios de esa dicha çibdad diesedes otros tres mill maravedis para conplimiento de los dichos veinte mill maravedis o como la mi merçed fuese.

Lo qual visto por los del mi consejo e consultado con el rey mi señor e padre fue acordado que devia mandar dar esta mi carta en la dicha razon e yo tovelo por bien, e por la presente, por hazer bien e merçed a esa dicha çibdad vos hago merçed de diez mill maravedis en cada vn año en las dichas penas para ayuda a pagar el dicho salario e vos doy liçençia e facultad para que demas de los dichos diez mill maravedis podays dar de los propios e rentas de esa dicha çibdad otros tres mill maravedis en cada vn año a la presona que leyere la dicha catreda, los quales dichos diez mill maravedis de que asy vos hago merçed en las dichas penas mando al que es o fuere mi corregidor o juez de regidencìa de esa dicha çibdad que vos los hagan dar y pagar en cada vn año en quanto mi merçed e voluntad fuere de las condenaçiones que ellos e sus ofiçiales fizieren a qualesquier personas, e mando al mi reçebtor general de las dichas penas o a la presona que por mi mandado ouiere de tomar la dicha cuenta de las dichas penas e de los propios de esa dicha çibdad que resçiba e pase en cuenta los dichos maravedis, con tanto que los dichos diez mill maravedis de las dichas penas e los dichos tres mill maravedis de los dichos propios los gasteys en lo susodicho e no en otra cosa alguna.

E los vnos ni los otros no fagades ende al so pena de diez mill maravedis a cada vno que lo contrario fiziere.



Dada en la muy noble çibdad de Burgos, a doze dias del mes de agosto, año del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e doze años. Yo, el rey. Yo, Lope Cunchillos, secretario de la reygna nuestra señora, la fize escreuir por mandado del rey su padre. Y en las espaldas de la dicha carta venian los nonbres syguientes: Liçençiado Muxica. El Dottor Palaçios. Liçençiado Polanco. Liçençiado Aguirre. Liçençiado de Sosa. Dottor Cabrero. Registrada, el Liçençiado de Villegas. Tomo la razon de esta carta de su alteza Françisco de los Covos. Castañeda, chançiller.

## 141

**1512, agosto, 16. Burgos. Provisión real ordenando a Álvaro de Solis, escribano de la audiencia de los bienes confiscados por la Santa Inquisición, a entregar al cabildo de la iglesia de Cartagena copia jurada de los procesos relativos a unas casas de Murcia que fueron confiscadas a Blanca Franca y Beatriz Aguda (A.G.S., R.G.S., Legajo 1512-8, sin foliar).**

Doña Juana por la graçia de Dios reyna de Castilla, de Leon, eçetera. A vos Aluaro de Solis, escriuano de mi abdiencia de los bienes confiscados por el delito de la heregia en la çibdad e obispado de Cartajena, salud e graçia.

Sepades que ante mi en el mi Consejo de la General Ynquisiçion paresçio el procurador del dean e cabildo de la yglesia de Cartajena e me fizo relaçion por su petiçion diziendo que para en prueba de su yntençion en dos pleitos que en el dicho mi consejo penden en grado de apelaçion con mi camara e fisco, el vno sobre vnas casas que fueron de Blanca Franca y el otro sobre vna casa tienda que fue de Beatriz Aguda, condenadas por el delito de la heregia, que son en la dicha çibdad de Murçia, los quales dichos pleitos primeramente començaron ante el Liçençiado Tristan Caluete, prouisor de la dicha çibdad de Murçia, e por el fueron remitidos ante el Doctor Fontes, mi juez de los dichos bienes confiscados en el dicho partido, ante el qual se trataron fasta que fueron conclusos e sentençiados difinitiuamente, tiene neçesidad de los actos e proçesso que pasaran sobre los dichos pleitos ante el dicho prouisor porque no vinieron incorporados en los proçesos de los dichos pleitos que vinieron al dicho mi consejo, los quales diz que estan en vuestro poder, por ende, que me pidia e suplicaua le mandase dar mi carta compulsoria para vos para que le diesedes y entregasedes los dichos actos y proçeso o que sobre ello le proueyese de remedio con justiçia como la mi merçed fuese.

Lo qual por los del dicho mi consejo visto fue acordado que deuia mandar dar esta mi carta en la dicha razon e yo touelo por bien, porque mando a vos el dicho

